

---

**DECRETO N° 1246/16**

GENERAL BELGRANO, Julio 6 de 2016.-

VISTO la solicitud de incremento salarial solicitada por los sindicatos de empleados municipales y por los profesionales de la salud;  
y

CONSIDERANDO:

Que es intención de este Departamento Ejecutivo mejorar las condiciones salariales del personal municipal para mejorar el poder adquisitivo de los mismos, para lo cual se han elaborado diversos proyectos de aumento salarial.

Que a criterio del Departamento Ejecutivo, en virtud de distintos análisis efectuados y en función de los acuerdos alcanzados con los representantes de los sindicatos, el incremento a otorgar en esta oportunidad a los empleados municipales será del 6% en los sueldos básicos a partir del 1° de Septiembre del corriente y otro incremento adicional del 6% a partir del mes de Noviembre.

Que con estos dos incrementos, el aumento total del año alcanza el 32,7%.

Que además habiendo analizado la situación económica financiera de la comuna, el departamento ejecutivo se encuentra en condiciones de otorgar una ayuda monetaria por única vez al personal municipal que ayude a compensar los mayores gastos ocasionados por el incremento del costo de vida, en especial en el incremento de las tarifas de los servicios.

Que la ayuda adicional a otorgar tendrá la característica de Presentismo y estará sujeta a la presencia de los agentes en los meses de Junio, Julio y Septiembre.

Que ante estos incrementos que otorgue el Departamento Ejecutivo, el personal municipal recibirá una ayuda monetaria durante 5 meses consecutivos del segundo semestre del año 2016.

Que para el caso de los salarios de los Profesionales de la Carrera Profesional Hospitalaria, los mismos se han mantenido inalterados desde el mes de mayo del año 2015.

Que en función de distintos análisis efectuados y del incremento que aprube el Gobierno Provincial a los mismos, el incremento a otorgar en esta oportunidad alcanza el 17 % a los salarios básicos y la adecuación de los valores de algunas bonificaciones fijas que perciben los mismos.

Que además resulta necesario adecuar los valores de las guardias activas y pasivas médicas que se abona actualmente en los servicios generales, debido a que el servicio de anestesia ya sufrió un incremento mediante el decreto 812/2016.

Que el presupuesto de gastos vigente contempla financiación para otorgar el aumento de sueldos solicitado.

Que además el Instituto de Previsión de Social (IPS) y el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) han presentado observaciones acerca de la manera de liquidar algunos conceptos sin aportes y contribuciones con destino a los organismos previsionales ni asistenciales de la provincia, que corresponde ajustar a partir del mes de julio del corriente.

Que corresponde el dictado del acto administrativo pertinente en carácter Ad Referéndum para los agentes fuera del estatuto.

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

### **D E C R E T A**

Artículo 1º: Aprobar a partir del 1º de Septiembre del año 2016 las escalas -----salariales correspondientes a las Plantas permanentes y temporaria conforme los detalles que se agregan como Anexos 1, 2, 3 y 4.---

Artículo 2º: Fijar a partir del 1º de Septiembre el sueldo mensual del -----Intendente Municipal y de los Señores Concejales de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente

Decreto. El sueldo básico del Secretario del Honorable Concejo Deliberante será el correspondiente a la retribución a concejales.-----

Artículo 3º: Aprobar a partir del 1º de Noviembre del año 2016 las escalas -----salariales correspondientes a las Plantas permanentes y temporaria conforme los detalles que se agregan como Anexos 5, 6, 7 y 8.---

Artículo 4º: Fijar a partir del 1º de Noviembre el sueldo mensual del -----Intendente Municipal y de los Señores Concejales de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 que forma parte integrante del presente Decreto. El sueldo básico del Secretario del Honorable Concejo Deliberante será el correspondiente a la retribución a concejales.-----

Artículo 5º: Establecer que los incrementos otorgados mediante los artículos -----1º y 3º surtirán efectos a partir del 1º de Agosto y 1º de Octubre, respectivamente, en relación a la Bonificación Especial No Remunerativa No Bonificable, en concepto de Presentismo creada por el artículo 1º de la Ordenanza 55/08 y modificada por el Decreto 459/2014.-----

Artículo 6º: Modificar el Sueldo Básico establecido en el Anexo 3 del Decreto -----369/2016 para el cargo de Coordinador de Defensa Civil, cuyo importe debió decir Pesos Veintidós Mil Ciento Veinticinco (\$ 22.125,00).-----

Artículo 7º: Otorgar por única vez una Bonificación Especial por -----Presentismo de \$ 1.200,00 pagadera en tres cuotas de \$ 400,00 cada una en las liquidaciones de haberes de los meses de Julio, Agosto y Octubre, para el Personal de la Planta Permanente y Temporaria de la comuna, que se denominará "Presentismo Especial – Decreto N° 1246/16".-----

Artículo 8º: Establecer que el beneficio otorgado por el artículo 7º, no -----comprende al Personal que continuación se detalla:

- Intendente Municipal
- Concejales
- Secretario del Honorable Concejo Deliberante
- Secretarios
- Sub-Secretarios
- Contador Municipal

- Tesorero Municipal
- Director de Compras
- Directores
- Sub-Directores
- Coordinadores
- Personal de la Carrera Profesional Hospitalaria – Ley 10.471.
- Destajista de ningún tipo (por realización de obra, por cobranza u otros, ni por Horas Cátedras).
- Personal Mensualizado Temporario que actualmente y por cualquier causa no se encuentra percibiendo actualmente la Bonificación por Presentismo.-----

Artículo 9º: El presentismo especial que aquí se establece no estará sujeto al -----pago de los aportes y contribuciones con destino a los organismos previsionales ni asistenciales de la provincia.-----

Artículo 10º: Establecer que para la liquidación de la Bonificación creada por -----medio del presente, se seguirán las mismas disposiciones y reglamentaciones que para el cobro de la Bonificación por Presentismo tradicional, facultando a la Sub-Dirección de Personal a efectuar los descuentos que correspondan.-----

Artículo 11º: Los pagos que por cualquier causa se hubieren efectuado y no -----correspondieran por aplicación del artículo 10º del presente, serán descontados de oficio y sin notificación alguna a los agentes involucrados.-----

Artículo 12º: La Bonificación por Presentismo del artículo 7º presentará las -----siguientes situaciones especiales:

- No percibirán la 1º cuota del Presentismo aquellos agentes que ingresaren a partir del 1º de julio de 2016.
- Quienes ingresaron en el mes de junio o bien cesen su relación laboral en dicho mes, lo percibirán en forma proporcional a los días trabajados.

- Lo mismo ocurre para aquellos agentes que ingresen o cesen sus trabajos en los meses de julio y/o septiembre del corriente, en relación a las cuotas que se liquidan en los meses de Agosto y/u Octubre.

Artículo 13°: Establecer que los sueldos básicos a abonar al personal -----comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Ley 10.471 y sus modificatorias – a partir del 1° de Julio de 2016 serán las que se indican en el Anexo 9 que forma parte integrante del presente Decreto. ---

Artículo 14°: Las bonificaciones para el personal citado en el artículo -----anterior serán las que a continuación se detallan:

**I – Bonificación por Antigüedad:** Por año de antigüedad en la administración pública nacional, provincial o municipal, se abonarán los porcentajes sobre el sueldo básico de cada agente, que se establecen seguidamente:

- Dos y medio por ciento (2,5 %) mensual hasta el 31 de enero de 1996.
- Uno por ciento (1 %) mensual a partir del 1 de Febrero de 1996 y hasta el 31 de marzo de 2008.
- Dos y medio por ciento (2,5 %) mensual a partir del 1 de abril de 2008.

## **II - Bonificaciones Remunerativas No Bonificables**

### **a) En General**

1) Decreto Provincial 203/04	\$ 258,00
2) Decreto Provincial 1823/05	\$ 30,00
3) Decreto Provincial 2188/08 (modificatorio Decreto 872/2008):	
a) Por régimen horario, de acuerdo al siguiente detalle:	
- 12 Hs. Semanales	\$ 81,49
- 18 Hs. Semanales	\$ 122,24
- 24 Hs. Semanales	\$ 162,98
- 30 Hs. Semanales	\$ 203,73
- 34 Hs. Semanales	\$ 230,55
- 36 Hs. Semanales	\$ 245,12
- 42 Hs. Semanales	\$ 285,22

- 44 Hs. Semanales	\$ 299,45
- 48 Hs. Semanales	\$ 325,96
b) Por régimen de Categorías, de acuerdo al siguiente detalle:	
- Medico Asistente	\$ 5.070,72
- Medico Agregado	\$ 3.812,49
- Medico Hospital "C"	\$ 2.554,24
- Medico Hospital "B"	\$ 1.925,10
- Medico Hospital "A"	\$ 1.296,00
- Directores Ejecutivos	\$ 1.296,00

4) Decreto Provincial 1427/2009:

a) Por régimen de Categorías, de acuerdo al siguiente detalle:	
- Medico Asistente	\$ 2.383,94
- Medico Agregado	\$ 3.594,18
- Medico Hospital "C"	\$ 4.767,82
- Medico Hospital "B"	\$ 5.978,12
- Medico Hospital "A"	\$ 7.151,76
- Directores Ejecutivos	\$ 7.151,76

b) Régimen Porcentual

- 6% del Básico para Hospital "A" y Directores Ejecutivos con antigüedad mayor de 25 años y menor de 30 años.

- 11% del Básico para Hospital "A" y Directores Ejecutivos con antigüedad mayor de 30 años.

b) Directores (Bonificación por Función)

1) Director - Ley 10.678 – Art. 3°	79%
2) Director Asociado - Ley 10.678 – Art. 3°	77%

c) Bonificación por Jefes de Área (Decretos Municipales 329/2013 y 299/2015):

a) Pediatría	\$ 4.300,00
b) Atención Primaria	\$ 4.300,00
c) Internación	\$ 4.300,00

d) Emergencias	\$ 4.300,00
e) Enfermería	\$ 1.500,00
f) Laboratorio	\$ 4.300,00

**III - Bonificaciones Remunerativas No Bonificables**

**a) Personal Bajo el Régimen de Guardia Activa**

- 1) Decreto Provincial 1427/2009 y modificatorios según detalle Anexo 10

**b) Personal de Planta Permanente que no cumpla Guardia**

- 2) Bonificación por Actividad Crítica Profesional 40%

**IV - Bonificación por Guardias Pasivas y Traslados**

- 1) Ordenanza Municipal 7/97, sus Modificaciones y conforme al presente decreto.

Artículo 15º: Establecer que a partir del 1º de Junio del año 2016 el valor a -----percibir por los servicios prestados en el régimen de guardias pasivas de los días sábados, domingos y feriados, para los servicios generales y obstetricia, establecida por la Ordenanza 16/94, modificada por la Ordenanza 7/97, será de Pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00) por hora.-----

Artículo 16º: Mantener los importes por los servicios prestados en el régimen -----de guardias pasivas por traslados, incorporados por Decreto 187/08 al Régimen de Guardias Pasivas vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

SERVICIO DE TRASLADO 24 HS.	DIAS HABLES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS
	\$ 450.-	\$ 550.-

Artículo 17º: Establecer que los valores por los servicios extraordinarios -----prestados por los profesionales de la planta permanente de la Carrera Profesional Hospitalaria por la realización de Guardias Activas a partir del 1º de Junio del corriente serán los que a continuación se indican:

Tipo de Guardia	DIAS HABLES	SABADOS, DOMINGOS
-----------------	-------------	-------------------

	(VALOR HORA)	Y FERIADOS (VALOR HORA)
Resto de los Servicios	\$ 166,67.-	\$ 208,33

Artículo 18°: Mantener los valores por los servicios extraordinarios prestados -----por los profesionales de la planta permanente de la Carrera Profesional Hospitalaria por la realización de Guardias Activas fijados por el decreto 812/2016 de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Guardia	DIAS HABILES (VALOR HORA)	SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS (VALOR HORA)
Servicio de Anestesia	\$ 500,00.-	\$ 500,00

Artículo 19°: Disponer que a partir del 1° de Julio del corriente la totalidad de -----los conceptos que conforman los haberes del personal de la Municipalidad se liquidarán con aportes y contribuciones con destino a los organismos previsionales y asistenciales de la provincia, con excepción de los que a continuación se indican:

- Bonificación por Presentismo
- Asignaciones Familiares
- Horas Extras
- Licencias No Gozadas
- Dieta 2/3 partes (Artículo 92 Ley Orgánica de las Municipalidades)
- Servicios Extraordinarios - Personal Ley 10.471.

Artículo 20°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se -----imputará a las partidas específicas de gastos en Personal del Presupuesto de Gastos vigente.-----

Artículo 21°: Establecer que el presente Decreto se dicta Ad-Referendum de -----su aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante.-----

Artículo 22°: Establecer que el presente Decreto será refrendado por el -----Secretario de Hacienda Cdor. Enrique Acha.-----



Artículo 23°: Cúmplase, comuníquese a quienes corresponda, tomen razón  
-----Contaduría, Presupuesto, Sub-Dirección de Personal, dese al  
Registro Oficial del Municipio, publíquese, archívese.-----

Fdo) Prof. Osvaldo Mario Dinápoli – Intendente Municipal – Hay un sello que  
dice: Municipalidad de General Belgrano – Intendencia.-

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**